

<sup>1</sup>  
c. No. 28  
Jesus Maria y José

Sevilla

Año 1823

En José Maria Rodríguez  
Pño. Administrador de la Casa No.  
pinto de Niños Toribios.

CONSEJO  
Contra  
En Manuel Rosendo de Pás  
por cobro de Nales.

Juzg. J. Eno  
Castro.

SELLO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1823

Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud  
de sus derechos soberanos.

Señor Presidente N.º de Auzonze.

D. José M.º Rodríguez Vto. Adm.º de la Casa Hospic.º de  
Niños pobres, conocidos p.º los Fonibios, con el dev.º res-  
pcto á N.º dice: Que havien dose restablecido sta Casa  
p.º el actual legitimo Gobierno, y servirle el mismo  
catonce Niños del Hospic.º, q.º el Constitucional quiso  
fundar en la Casa de S.º Luis, y hallandose el q.º expone sin  
mas fondos q.º la provida.º p.º mantenerlos, ha ocurrido á  
algun.º Superor q.º deben cantidad.º al Estab.º, y no los han  
pagado todo el tpo del Sistema Constitucional; y aunq.º ha  
ora se les ha requerido se desentienden baxo varios fueros  
pretextos; entre ellos D.º han.º desiendo de far, debe pagar  
la quarta pte del prod.º liquido de un Henideo de Salos  
q.º tiene al Rio de la Centena, en virtud de una R.º orden  
de 29 de Mayo de 1818, q.º nominadam.º habla de tho su Henid.º, y  
de qualq.º otro q.º se establezca en esta Ciudad; del qual de-  
be los tres años ultimos, en q.º lo ha arrendado en tres mil y  
quinient.º rs. cada uno, de cuya cantidad deducidos los g.ºs  
tos indispensables, debe pagar la tta q.º pte á una Casa, ó ha-  
ya de quedar frustrada la voluntad del soberano: p.º todo lo qual =

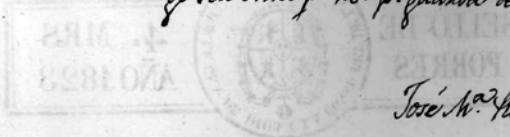
Suplico á N.º en atencion alo expuesto, y ala urgente necesidad  
en q.º se hallan otros infelices, se sirva mandara, pague el D.º  
han.º desiendo lo correspond.º alos thos tres años, segun esta  
oblig.º p.º socorro de estos pobres Niños: fav.º q.º expena de la  
not.º justificac.º de N.º deca

Lev.º 22 de Ag.º de 1823

José M.º Rodríguez

Otro ii: Digo q.º p.º confirmacion de la verdad de lo q.º llevo exp.

esto presento la A.ª orden original, p.ª q.ª se me debuelba  
q.ª sea vista p.ª S.ª p.ª guarda de mi derecho.



José M.ª Rodríguez

pedido por el Rey nuestro Señor en la plaza  
de sus derechos soberanos.

Auto

De la Real orden que acompaña se proce-  
da a continuación p.ª el presente m.ª  
simoniacal tiene q.ª de volviendo de la origi-  
nal a sus intereses bajo feudo, y veri-  
ficado de acuerdo con D. Manuel Pro-  
cedo es q.ª se pague lo que este propio intere-  
se p.ª el presente p.ª los tres años q.ª indico,  
y la causa e ramos p.ª la causa p.ª no  
hacese la exp.ª p.ª el presente p.ª el presente p.ª  
dia. A la p.ª p.ª el presente p.ª el presente p.ª  
m.ª intere.ª de intere.ª D. Juan de  
lix & Manuel, en Sevilla a diez y seis  
de Aq.ª de mil ochocientos veinte y  
tres = un mil y pague = 2 =

D

Antonio de Castro  
delaseca

Manja

Escrita de cada mes y año. Volviendo  
dice sobre el auto que antecede a D.  
Don Juan Rodríguez, contenido en  
la precedente instancia en un portano  
D.º de Castro

Copia de la O.ª m.ª  
El Jefe Secretario



SELO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

*L. J.*

Antonio Cabello Hernandez de Espinosa

don Manuel Moreno Blanco

don Juan Jimenez recibidos como apogea-

mentos del Estado Mayor de esta Plaza, en los an-

tos precedidos de la asistencia de D. Jose M.

Rodriguez Pro. Com. Adm. de la Casa Hoji-

eros de vino torico de cobro de 1/2 de cie-

ta cuota de un Henidero de Gallos de mi

parte: Digo q. se me han entregado como

lo solicite, convirtiendose p. este mero hecho,

segun q. no podia ser menor, en lo simple

de un mano trallado el Provido q. recajo

al efecto de demanda, en q. solicita el expe-

sada administrador q. mi parte le presente

las cuentas o Estados de los productos y

gastos de su Henidero de Gallos en los tres

años de 21, 22, y 23, pagando las can-

tidades q. se imponen devida p. ellos  
a la casa de toribios, pero no obstante an-  
to a estos fines se expone, N. E. se ha de  
servir absolver y dar p. libre a mi p. al.  
de la referida demanda, con imposicion de  
perpetua silencio, y condenacion de costas al  
actor, p. q. asi procede en juicios de justicia  
todo su apoyo comite en la N. orden  
q. esta testimoniada al. 2. y q. p. cierto seria  
el mas poderoso y satisfactorio motivo q. mi  
parte podia tener p. no haber dejado para mi  
un solo restante sin contribucion a la casa de  
toribios con la cuota q. S. M. el Rey y S. S.  
se digno concederla de la porcion cuanta del  
producto liquido q. se hizo en el Peñidero  
en las temporadas de los tres años de q.  
se trata, si con efecto la N. orden hablase  
o se pudiera entender de ellas, pero en el caso  
y comite toda la dificultad en su aplicacion,  
q. notoriamente no tiene lugar respecto de la  
citada temporada, con que asi el edicto



Entrador cuando entable su demanda p.<sup>a</sup>  
requisitoria en el mes de Agosto del año de  
1825, y no la ha reproducido hasta el día de  
Marzo del actual, a pesar de su dilig.<sup>a</sup> y efica-  
cia en el cobro de las rentas del Hospicio.  
En aquella época p.<sup>a</sup> cierto desgra-  
ciado de los tres citados años retractó el  
orden regular de las cosas, y tr.<sup>a</sup> el impuesto  
de la q.<sup>a</sup> de llamada lib.<sup>a</sup> para su p.<sup>a</sup> con q.<sup>a</sup> pu-  
dieron concurrir los señores miembros de Gallego  
se limitasen quando, sin afecion alguna a  
la Casa de donador, se gravó el de mi pte. con  
contribuciones e impuestos q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> un calculo  
seguro a unq.<sup>a</sup> no llevo la cuenta absorvieron  
todos sus productos, siendo aquellas contribu-  
ciones absolutamente incompatibles con la de  
cuarta devida al Hospicio en tiempo

regulares, y esto no obstante p.<sup>a</sup> gracia y p.<sup>a</sup>  
cantidad suya bien q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> obligaciones, le contra-  
tuyo mi representado con los empujados pro-  
ductos hasta el mes de Julio del año de 82.  
Como el Sr. D. <sup>or</sup> lo contesta en su ultim-  
o escrito de demanda quedando entonces tan-  
to satisfecho como agraciado, y no teniendo otro  
recurso para variar de opinion, y des-  
tando el sentido de la R.<sup>a</sup> orden, y queriendo  
hacer su suerte mejor en perjuicio de mi  
pte. q.<sup>e</sup> la q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> ejemplo corrieron los Mona-  
cales y Regulares extinguidos, q.<sup>e</sup> aunque ya re-  
tubidos en sus Sines y Dios, perdieron los ven-  
tas de los años finitos de la revolucion; p.<sup>a</sup>  
tanto, y no dexando detenerme en mayor  
convencim.<sup>to</sup> de verdades tan claras =

Sup.<sup>co</sup> a N. E. se diria deferir a lo q.<sup>e</sup> en el princi-  
pio de este escrito dejo solicitada en justicia q.<sup>e</sup>  
con costas pida para protestando lo necesario.

D. Antonio P.<sup>o</sup> de  
Rozas

Antonio Cañal  
D. <sup>o</sup> de Espin

Articulo Corporativo, por que de conto



autoj. de correpondes, y confieran mulado al  
 Casa de N. S. de San Fernando. Comandante el P. N. de  
 de Guerra de Sevilla treinta y cinco de mayo de mil  
 ochocientos veinticinco =

*M. J.*

*[Signature]*

*Joseph Gaudens*

*Don J. de Guzman* - Guerra de Sevilla  
 de Guerra de Sevilla treinta y cinco de mayo de mil  
 ochocientos veinticinco =

*Jorna*

*[Signature]*

JUNTA DE ANDALUCIA  
 CONSEJERIA DE CULTURA